



CUT: 60245-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1043-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 14.03.2023, mediante el cual don Wifredo Ezequiel Chiu Soto con DNI N° 09604601, con domicilio en Jirón Tarma y Huancavelica S/N Chilca – Cañete – Lima, con teléfono N° 970169977 y correo: wtocre@gmail.com; solicita ampliación de la autorización de suministro de agua a favor de terceros, por incremento de volumen, a favor de la empresa Kallpa Generación S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 245.1 del artículo 245° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI, establece que los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a favor de terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permita disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado. 245.2 En el caso precedente, si disminuyera el caudal de explotación por consecuencia atribuible al acuífero, el titular del derecho de uso de agua subterránea tendrá preferencia para su uso, salvo el abastecimiento para uso doméstico;

Que, en atención a la solicitud formulada por el administrado sobre ampliación de la autorización de suministro a terceros, autorizada a favor de la empresa Kallpa Generación mediante Resolución Directoral N° 1096-2022-ANA-AAACF de 22.10.2022, al evaluar el expediente administrativo el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico N° 47-2023-ANA-AAACF/RFB mediante el cual lo observó, comunicándose al administrado con Carta N° 778-2023-ANA-AAACF de 22.08.2023 para su subsanación;

Que, el administrado mediante escrito de 13.09.2023 sustentó el levantamiento de observaciones;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico N° 0061-2022-ANA-AAA.CF/RFB de 15.09.2023, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; habiendo analizado y evaluado técnicamente lo actuado en función al escrito de levantamiento de observaciones, las mismas

¹ El numeral 6.2 del artículo 6° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

que se dieron por levantadas, señalando, que la solicitud de ampliación de “Suministro de agua subterránea a favor de la empresa Kallpa Generación S.A., del Pozo IRHS -15/16/13-59, con fines industriales”, presentado por don Wilfredo Ezequiel Chiu Soto, es técnicamente procedente;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica, así como, de conformidad a la normatividad vigente, y estando al levantamiento de observaciones, en donde se tiene, que mediante Informe N° 470-2015-MEM-DGAA/DNAE/DGAE/LQS/CC4/ATI, la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó, a favor de la suministrada el Proyecto Sustentatorio “Conversión a ciclo combinado de la Central Térmica Las Flores”, que sustenta un caudal de 160 m³/día, y que es cubierto por el Pozo IRHS -15/16/13-59, además se suscribió el Contrato de Suministro de Agua entre las partes, de 12.09.2023;

Que, tratándose de un incremento en el volumen otorgado, siendo este una característica técnica del procedimiento materia de autos, y considerando que mediante Resolución Directoral N° 1096-2022-ANA-AAACF de 22.10.2022, se autorizó dicho suministro a favor de la empresa Kallpa Generación S.A., se debe modificar la autorización de suministro de agua a terceros, proveniente del pozo IRHS 159, a favor de la administrada, con eficacia anticipada a la fecha de suscrito el Convenio de ampliación de volumen a explotar;

Que, estando al Informe Legal N° 290-2023-ANA-AAA-CF/EL/LMZV de 18.09.2023, el Informe Técnico N° 0061-2022-ANA-AAA.CF/RFB, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, la Resolución Directoral N° 1096-2022-ANA-AAACF de 22.10.2022, mediante la cual se autoriza el suministro de agua a terceros para uso industrial, de un volumen máximo explotable de 13 797 m³/año a 29,283.43 m³/año con un caudal de 2.60 l/s, con eficacia anticipada al 12.09.2023, a favor de la empresa Kallpa Generación S.A. con RUC N° 20538810682, de acuerdo a las siguientes características:

Volúmenes de agua mensual a ser Autorizados (m³/mes)													
PERIODO	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	TOTAL (m³/año)
AÑO 1	2,487.09	2,406.86	2,487.09	2,487.09	2,246.40	2,487.09	2,406.86	2,487.09	2,406.86	2,487.09	2,487.09	2,406.86	29,283.43
AÑO 2	2,487.09	2,406.86	2,487.09	2,487.09	2,246.40	2,487.09	2,406.86	2,487.09	2,406.86	2,487.09	2,487.09	2,406.86	29,283.43
TOTAL:	4,974.17	4,813.71	4,974.17	4,974.17	4,492.80	4,974.17	4,813.71	4,974.17	4,813.71	4,974.17	4,974.17	4,813.71	58,566.86

ARTÍCULO 2°.- En todo lo demás de su contenido dejar subsistente la Resolución Directoral N° 1096-2022-ANA-AAACF de 22.10.2022.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que el titular de la licencia mantenga en buen estado el dispositivo de medición de caudales (caudalímetro), además que cumpla con reportar los volúmenes de agua consumidos por el tercero mensualmente ante la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, a efectos de generar los recibos de retribución económica, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado de acuerdo a la norma pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a don Wilfredo Ezequiel Chiu Soto y a la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A., y remitir copia a la Administración

Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/LourdesZ